

FEDERACION ESPAÑOLA DE CLUBES CAMPISTAS



**Reglamento de Régimen Interior aprobado en Asamblea
General Extraordinaria en El Escorial, el 29 de Marzo de 2013**

www.campistasfecc.com

1.- NOMBRE.-

1.1.- La única abreviatura admitida para la Federación Española de Clubes Campistas, es la sigla F.E.C.C. o FECC.

2.- MIEMBROS ASOCIADOS.-

2.1- Son socios de la FECC los siguientes:

a) Socios Miembros Constituyentes: Los socios miembros constituyentes son los Clubes, las Asociaciones, Agrupaciones y Federaciones Autonómicas, cuyos fines y objetivos le son comunes. Desarrollan entre sus miembros los lazos de amistad, la protección del medio ambiente y el amor a la naturaleza, que son la base de esta afición. También pueden serlo las secciones dependientes de otras Asociaciones que realizando actividades múltiples, cumplen los mismos fines y objetivos.

b) Socios Miembros Adheridos: Los socios miembros adheridos son los Clubes, las Asociaciones y Agrupaciones que ejercen en el seno de la misma varias actividades, entre cuyos fines y objetivos figura algunos de los indicados para los miembros constituyentes y no dependen de una dirección autonómica.

c) Socios Miembros Protectores: Los socios miembros protectores son aquellas personas físicas o jurídicas que de forman regular, colaboran y facilitan desinteresadamente las ayudas necesarias para el desarrollo de nuestras actividades sociales, culturales, etc., a favor de todos los miembros asociados. Serán propuestos por la Junta Directiva de la FECC y aprobado por mayoría de los presentes en la Asamblea General.

d) Socios de Honor: Son socios de honor, aquellas personas físicas o jurídicas que han trabajado de forma activa a favor de la FECC, o del campismo en general y que se han distinguido por las aportaciones realizadas a favor de nuestro colectivo, haciéndose merecedores de tal distinción. Serán propuestos por la Junta Directiva de la FECC y aprobados por la mayoría de los presentes en la Asamblea General.

3.- AFILIACION.-

3.1.- La petición de afiliación debe ser enviada a la Secretaría de la FECC acompañada de:

a) Un ejemplar de los Estatutos del Club, Asociación, Agrupación o Federación Autonómica, debidamente sellado y autorizado por la autoridad competente.

b) Relación de los dirigentes o promotores del Club, Asociación, agrupación o Federación Autonómica.

c) De tratarse de una Federación Autonómica debe incluirse relación de los Clubes adheridos a ella, y que previamente deberán ser admitidos en la FECC si no lo estuvieran con anterioridad.

d) Copia del Acta de la Asamblea General donde se apruebe la petición de ingreso en la FECC.

3.2.- Todas las Sociedades que reúnan estos requisitos serán admitidas provisionalmente por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva, pero en todos los casos esta admisión deberá ser ratificada por la Asamblea General.

3.3.- Si en el momento de la petición existiera una Federación Autonómica, la Entidad peticionaria podrá solicitar su integración en dicha Federación.

3.4.- Si la Federación Autonómica no admitiera a la Sociedad peticionaria, esta podrá recurrir a la FECC, que solicitará informes a ambas partes, intentando conciliar los pareceres. De no conseguirlo, la Junta Directiva de la FECC, someterá su informe a la Asamblea General.

3.5.- Si la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo de la FECC rehúsan tramitar una petición de ingreso, la Entidad interesada puede, mediante carta certificada, dirigida al Presidente de la FECC, tres meses antes de la Asamblea General, solicitar la inclusión de su petición en el Orden del Día de la misma, la Asamblea decidirá en última instancia sobre la audiencia del interesado.

4.- COTIZACION.-

4.1.- Cada Asociación Miembro Constituyente satisfará una cuota general anual, proporcional al número de votos, de acuerdo con el punto 6 de este Reglamento.

4.2.- Cada Asociación miembro adherido satisfará una cuota anual general, correspondiente a la unidad indicada en el párrafo anterior.

4.3.- Los asociados miembros constituyentes satisfarán una cuota anual por cada uno de los campistas afiliados a su Asociación/Club (Censo). Además podrán solicitar a la FECC el número de Carnets Internacionales de Camping que deseen, previo pago de su importe. Las Federaciones Autonómicas están exentas del pago de estos conceptos, por no precisar de carnets.

4.4.- Los importes de la cuota anual, de la cuota reflejada en el punto 4.1 y del precio de los carnets, será aprobada por la Asamblea General, si bien el precio de los carnets nunca podrá ser inferior a la fijada por la FICC.

4.5.- El precio de los carnets para los miembros adheridos, corresponderá al valor del carnet más la cuota anual por socio, reflejada en el punto 4.3.

4.6.- En los quince primeros días de Enero, cada miembro constituyente dará a conocer al Comité Ejecutivo, el número de afiliados al 31 de Diciembre del año precedente. Sobre este número de asociados realizará el pago de su cuota anual por socios y por votos.

4.7.- A petición de los interesados, en casos extraordinarios, la Junta Directiva podrá conceder plazos distintos para el pago de la cotización.

5.- ASAMBLEA GENERAL.-

5.1.- Al convocar la Asamblea General, el Comité Ejecutivo pondrá en conocimiento de cada asociado el número de votos y delegados de su Delegación.

5.2.- Asimismo, deberá adjuntar a la convocatoria el Orden del Día de la Asamblea General, Memoria Anual de la Junta Directiva, el estado de cuentas, el Presupuesto y todos los demás documentos necesarios para facilitar la información a los Delegados, permitiéndoles un buen estudio y trabajo.

5.3.- Toda petición de inclusión de un punto en el Orden del Día de la Asamblea General, deberá ir acompañada de una memoria explicativa en el plazo y forma que establece el punto 7 del Artº 12 de los Estatutos.

5.4.- A petición del Comité Ejecutivo, los Miembros Constituyentes, entregarán a la entrada de la Asamblea General, las credenciales remitidas anteriormente por la FECC, debidamente cumplimentadas.

5.5.- La Asamblea General puede autorizar la asistencia de cualquier persona.

5.6.- Si las circunstancias particulares lo exigen, la Asamblea General, por mayoría simple, puede acordar que sea a puerta cerrada. Este acuerdo no se extenderá a las personas llamadas a consulta, ni al personal de secretaría.

5.7.- El Acta de la Asamblea, deberá ser remitida en el curso de los cuatro meses siguientes, a todos los Miembros Constituyentes.

6.- VOTOS, VOTACIONES Y ELECCIONES.-

6.1.- De acuerdo con el punto 16.1 del Art. 16 de los Estatutos, las Asociaciones y Federaciones constituyentes tendrán los siguientes votos:

a)	hasta	50	socios	1	voto
b)	de 51 a	100	"	2	votos
c)	de 101 a	300	"	3	votos
d)	de 301 a	800	"	4	votos
e)	de 801 a	2.000	"	5	votos
f)	de 2.001 a	3.500	"	6	votos
g)	de 3.501 a	5.000	"	7	votos
h)	Cada Federación Autonómica			1	voto

6.2.- Cada Asociación miembro constituyente, podrá acumular sus votos en un solo Delegado. Las Federaciones Autonómicas podrán ejercer, además, las facultades que les confiere el punto 27.3 del Art. 27 de los Estatutos.

6.3.- Cada votación, si no es secreta, se ejercitará mediante llamada nominal a las Sociedades, por orden alfabético, previo sorteo que dará el nombre de la Sociedad que debe votar en primer lugar.

6.4.- La votación será secreta, por lo menos, cuando se trate de personas y de elecciones a la Junta Directiva.

6.5.- En caso de voto secreto, se pedirán dos Delegados, escogidos entre los asistentes, que no sean parte interesada en la elección, las cuales actuarán de escrutadores, dando cuenta del resultado de los votos, entregando una declaración firmada y un sobre conteniendo las papeletas del voto.

6.6.- Cada portavoz de Delegación, recibirá un número de papeletas igual al número de votos de su Delegación. El Presidente podrá suspender la sesión para permitir a los delegados la preparación de sus votos. A la reanudación de la sesión, cada portavoz de Delegación, al ser llamado su Asociación o Federación, depositará en la urna la totalidad de las papeletas de la Delegación.

6.7.- La elección a Presidente quedará resuelta en la primera votación si el candidato obtiene más de la mitad de los votos representados en la Asamblea General. De no ser así, habrá una segunda votación por la que quedará elegido el candidato a Presidente que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y de persistir el empate, se procederá a un sorteo. El procedimiento para este sorteo será decidido por la Junta Directiva en funciones.

7.- JUNTA DIRECTIVA.-

7.1.- Los miembros de la Junta Directiva no pueden ejercer una profesión o una ocupación lucrativa que tenga una relación directa con el campismo o caravanismo, por tratarse de cargos honoríficos. Serán reembolsados los gastos ocasionados por el cumplimiento de su mandato o por cualquier misión confiada por la Junta Directiva, mientras el presupuesto de la FECC lo permita.

7.2.- La Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo, fijará el importe de las dietas para los gastos mencionados en el párrafo anterior, así como los gastos para otros menesteres, determinando una norma para su cálculo.

7.3.- El Presidente preparará la documentación necesaria para las reuniones de la Junta Directiva.

7.4.- En casos urgentes, el Presidente puede consultar a los miembros de la Junta Directiva por teléfono, por correspondencia o por e-mail.

7.5.- La Junta Directiva puede consultar a cualquier persona de la que desee recoger su parecer y podrá autorizarla a asistir a sus reuniones con voz consultiva.

7.6.- El Acta de cada reunión, será sometida para su aprobación por los miembros de la Junta Directiva en la reunión siguiente.

7.7.- La Junta Directiva nombrará en caso de vacante de un vocal, al candidato más votado de entre los que no obtuvieran cargo directivo en la Asamblea que eligió a la Junta Directiva.

7.8.- De producirse vacante del Vicepresidente 1º, será designado el vocal que más votos obtuvo en la Asamblea general que eligió a la Junta Directiva.

7.9.- Cuando la dimisión o baja sea la del Vicepresidente 2º, la Federaciones Autonómicas designarán un sustituto, debiendo el Presidente de la FECC, convocar elecciones para este fin en el plazo de un mes a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la vacante producida.

7.10.- En todos los casos, la Junta Directiva, dará cuenta de las medidas tomadas en la próxima Asamblea General, quién ratificará estos nombramientos.

8.- COMITÉ EJECUTIVO.-

8.1.- El Comité Ejecutivo dará cuenta de su gestión a la Junta Directiva en el periodo comprendido entre reuniones.

8.2.- En caso de urgencia, toma decisiones inspirándose en los superiores intereses de la FECC.

8.3.- La Secretaría de la FECC podrá tener personal remunerado y estará a las órdenes directas del Presidente y del Secretario.

9.- CENSORES DE CUENTAS.-

9.1.- Para cumplir su misión, los Censores de Cuentas serán convocados, una vez por año, por el Presidente.

9.2.- Será reembolsados de sus gastos en la misma forma que los miembros de la Junta Directiva, como se indica en el punto 7.2 de este Reglamento.

10.- COMISIONES.

10.1.- A medida que las posibilidades de presupuesto lo permitan, la Asambleas General, la Junta Directiva y, en casos de urgencia, el Comité Ejecutivo, podrá designar Comisiones temporales o permanentes, para cumplir cometidos que se consideren necesarios e inherentes a los objetivos de la FECC, tales como, Acampadas o Concentraciones, Juventud, Cultura, Deportes, Viajes, Turismo, Jornadas Campistas, etc...

10.2.- La FECC, a través de cada Federación Autonómica y siempre que se cuente con presupuesto para ello, organizará cada año las Jornadas Campistas a nivel nacional, en donde estarán invitados, además de los Clubes adheridos a estas, las asociaciones que correspondan a la zona, según el mapa que diseñará la Junta Directiva de la FECC.

Las actividades a desarrollar en dichas Jornadas, serán apoyadas por la FECC, la cual aportará la cantidad económica que se establezca para ello. En los años sucesivos a la aprobación del presente Reglamento, se asignará una partida en los Presupuestos Generales de la FECC para este fin.

La representación en todos los actos será presidida por el Presidente de la FECC o persona asignada.

10.3.- Si se trata de Comisiones permanentes, podrán instituirse y formarse, organizando sus funcionamiento, marcando sus objetivos, mediante la redacción y aprobación en Asamblea General, de sus Reglamentos o añadir al presente.

11.- FEDERACIONES AUTONOMICAS.-

11.1.- De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, las Asociaciones miembros constituyentes de la FECC podrán formar Federaciones Autonómicas.

11.2.- Cuando no pueda formarse Federación Autonómica por no haber en la zona más que uno o dos Clubes o porque aún habiendo más, los mismos no hayan llegado a constituir una Federación Autonómica, hasta que esta llegue a formarse, la Junta Directiva de la FECC, a propuesta del Comité Ejecutivo, previo informe, consejo y asesoramiento de las Asociaciones de la zona respectivas, podrá nombrar Delegados que solo representarán a la FECC ante sus Entes Autonómicos y Autoridades competentes de la zona.

11.3.- Las asociaciones que formen una Federación Autonómica, que se sientan totalmente representados por la misma, podrán si lo desean, solicitar de la FECC ser representadas con todos sus derechos y deberes por la Federación Autonómica de la que formen parte. En este caso, la Federación Autonómica tendrá la representatividad que resulte de la suma de lo que corresponde al total de los miembros a los que representa.

Esta solicitud irá acompañada de una certificación de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria por cada Asociación constituyente de la Federación

Autonómica de que se trate. La representación así solicitada será acordada por la Junta Directiva de la FECC.

11.4.- Las Federaciones Autonómicas que se encuentren constituidas en la fecha de la reforma de los Estatutos de la FECC, aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 13 de Abril de 2001, podrán solicitar su afiliación a la FECC en las mismas condiciones y con los mismos requisitos establecidos en el Art. 3 del presente Reglamento de Régimen Interior.

11.5.- Solicitada la afiliación de la Federación o Federaciones Autonómicas a la FECC, de cumplirse los requisitos exigidos, la admisión será provisional hasta que sea ratificada por la Asamblea General. Autorizadas las admisiones provisionales y ratificadas por la Asamblea General, el Presidente de la FECC, convocará elecciones a Vicepresidente 2º en la fecha de la próxima e inmediata Asamblea General.

12.- CARNET CAMPING INTERNACIONAL (CCI).-

12.1.- Según determina el punto 5.4 Art. 5 de los Estatutos, la FECC facilitará a las Asociaciones miembros constituyentes y adheridas, el Carnet Internacional de Camping Caravaning, CCI, para los afiliados a las mismas.

12.2.- La forma y contenido de este Carnet, son fijados por la FICC y confiere a su titular, así como a su cónyuge, hijos y demás acompañantes, su condición de campista perteneciente a una Organización.

12.3.- Las Asociaciones miembros de la FECC no pueden entregar este Carnet más que a sus propios afiliados.

12.4.- La FECC estudiará la posibilidad de crear y poner en práctica un Carnet Nacional de Campista.

12.5.- Los Clubes miembros y adheridos solo podrán distribuir a sus asociados los Carnets entregados por la FECC en ese ejercicio, el cual coincide con el año natural.

13.- RECURSOS ECONOMICOS.-

13.1.- El comité Ejecutivo abrirá cuentas corrientes en Bancos, Cajas de Ahorro o Postales a nombre de la FECC. Los efectivos disponibles que no sean necesarios para el funcionamiento normal de la FECC deberán ser ingresados en Libretas de Ahorros a plazo fijo, o destinados a la adquisición de Valores garantizados por el Estado o con garantías similares.

13.2.- El Comité Ejecutivo es el responsable de la gestión financiera y económica de la FECC.

13.3.- Las cuentas correspondientes al ejercicio transcurrido y el Presupuesto, serán redactados por el Comité ejecutivo y, una vez conformados por la Junta Directiva, serán sometidos a los Censores de Cuentas para su posterior aprobación por la Asamblea General.

14.- ACAMPADA o CONCENTRACION NACIONAL.-

14.1.- En los actos organizados por las Asociaciones miembros, solo podrán utilizarse las palabras FEDERACION ESPAÑOLA DE CLUBES CAMPIASTAS o la sigla FECC, con autorización de la Junta Directiva de la FECC. Esta autorización será concedida a petición de las Asociaciones miembros a condición de que revistan carácter Nacional por lo menos.

14.2.- Cada año tiene lugar la Acampada o Concentración Nacional de la FECC, organizada directamente por esta o bien por una Asociación miembro, designando el lugar, la fecha y la Asociación, a ser posible con dos años de antelación por la Asamblea General.

14.3.- El lugar, la fecha, la duración y el importe de los derechos de inscripción, son fijados por la Asociación encargada de su organización, previo conocimiento de la Junta Directiva de la FECC. Al hacer el cálculo del importe de los derechos de inscripción de los adultos, el Club organizador deberá tener en cuenta el incluir el 10% de los mismos, con destino a la FECC. Estos detalles deberán ser comunicados en la Asamblea General anterior a la celebración de la Acampada o Concentración Nacional.

14.4.- Para mantener la tradición de las Acampadas o Concentraciones Nacionales, cada organizador deberá respetar las instrucciones dadas por la Junta Directiva. A este objeto es conveniente contactar con el Presidente de la FECC mientras no exista un Presidente de Comisión de Acampada o Concentración, sobre todas las cuestiones relacionadas con las instrucciones mencionadas.

14.5.- En el plazo de cuatro meses después de celebrada la Acampada o Concentración Nacional, siguiendo un modelo suministrado por la FECC, los organizadores enviarán a la Junta Directiva un escrito-memoria del acontecimiento, así como el estado de cuentas.

14.6.- Solo pueden participar en la Acampada o Concentración Nacional los afiliados a las Asociaciones miembros de la FECC, que sean poseedores del Carnet CCI, válido para el año en curso. Su inscripción a la Acampada o Concentración será cursada por mediación de su Asociación-Club. Así mismo, podrán participar los asociados de otras Federaciones o Clubes con los que exista acuerdo de reciprocidad.

14.7.- La entrada al terreno de la Acampada o Concentración Nacional no deberá permitirse a los no participantes, con las excepciones pertinentes.

14.8.- Si existen circunstancias particulares que justifiquen modificaciones en estas obligaciones aconsejadas a los organizadores, las mismas deberán ser acordadas por la Junta Directiva de la FECC.

15.- ACAMPADA o CONCENTRACION IBERICA.-

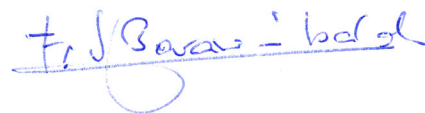
15.1.- La Federación Portuguesa de Camping y Caravaning y la FECC acordaron celebrar anualmente la Acampada o Concentración Ibérica.

15.2.- Para no coincidir con el Rally Internacional de la FICC, se celebrará en el curso del mes de junio, un año en Portugal y otro en España.

15.3.- Para su organización, regirán normas similares a las indicadas en el artículo anterior para las Acampadas o Concentraciones Nacionales, de acuerdo con el protocolo firmado entre ambas Federaciones.

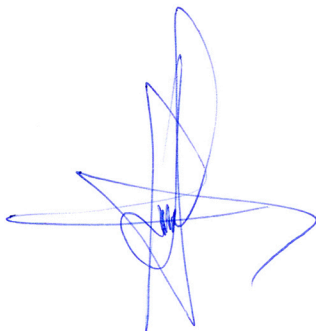
DILIGENCIA para hacer constar que este Reglamento de Régimen Interior ha quedado redactado incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el Camping El Escorial, en El Escorial, provincia de Madrid, el día 29 de Marzo de 2013.

El Secretario

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "F. J. Baras - balal", written over a horizontal line.

VºBº

EL PRESIDENTE

A complex, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.